

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	33 —
Anual .....	69 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Tejeras del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria o fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO

La necesidad sentida en toda ocasión de obtener combustibles líquidos de procedencia nacional para el propio consumo, por la investigación y posible explotación de yacimientos naturales y, en su defecto, por transformaciones químicas, usando como primera materia el carbón, pasa a ocupar un primer plano de perentorio interés en virtud de circunstancias que no son necesarias destacar, cuando la atención económica de España tiene y ha de tener que estar concentrada en su balanza comercial.

Es notoria la labor considerable y afortunada llevada a cabo en la materia por otros países, como lo es también el retraso experimentado por el nuestro, que, falto durante el largo período republicano de sentido y ambición nacional, orientaciones, estímulos y garantías, ha de tener que desarrollar ahora esfuerzo extraordinario para ganar y superar el tiempo perdido. No han de ocultarse las dificultades de la labor, proporcionadas a su misma importancia; pero tampoco puede dejar de destacarse que las condiciones de nuestro país son relativamente favorables, ya que existiendo, en virtud de recientes estudios, suficientes estímulos para la investigación del producto natural en nuestro subsuelo, es evidente, por otra parte, que el aprovechamiento por la hidrogenación o destilación de carbones de determinadas calidades, de los que disponemos en nuestras cuencas, podría, además, en be-

neicio de nuestra economía general, resolver el problema de los menudos, cuya salida es origen de constante preocupación en esta industria minera.

Es necesario reconsiderar la situación en su conjunto; analizar las posibilidades que nos ofrece el progreso mundial en la materia en el terreno de las realidades prácticas; revisar los estudios ya verificados en España y la legislación vigente; deducir, como consecuencia, la política del combustible líquido que debemos seguir.

Se encomienda este trabajo preliminar a una Comisión que, actuando con las características de asiduidad, agilidad y rapidez que requieren las circunstancias, una a ellas las de sentido de la realidad y la responsabilidad que ha de proporcionarle su intervención en un problema de vital importancia nacional que ha de desarrollarse con toda decisión y efectividad.

En consecuencia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Industria y Comercio, dispongo:

Artículo 1.º Se crea la "Comisión de Estudios sobre los hidrocarburos nacionales", que en el plazo de tres meses, contados desde la promulgación de este Decreto, presentará al Ministro de Industria y Comercio una propuesta concreta sobre los mejores procedimientos prácticos para desarrollar en las necesarias etapas, pero definiendo un proceso continuo, la obtención de hidrocarburos nacionales.

Artículo 2.º La propuesta a que se hace referencia en el artículo anterior abarcará todos los extremos conducentes a definir una política completa de los hidrocarburos nacionales, y entre ellos los siguientes:

- a) Medios de fomentar los trabajos de inves-

tigación o sondeo conducentes al alumbramiento de petróleos naturales en nuestro subsuelo. Acción estatal. Acción de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (CAMPSA). Acción privada y estímulos a la misma. Medidas y legislación conducentes a los fines que se persiguen.

b) Explotación de los pozos de petróleo en caso de investigación afortunada. Régimen de estas explotaciones. Reservas en favor del Estado, teniendo en cuenta el carácter del producto en relación con la defensa nacional. Conveniencia o no de separar o relacionar los regímenes de investigación y explotación, así como los estímulos a aquélla en relación con el apartado a). Estatuto que en su caso deberá regular las transacciones entre la explotación y la C. A. M. P. S. A. Medidas y legislación conducentes a los fines que se persiguen.

c) Medidas y disposiciones para desarrollar las destilaciones de carbones, pizarras o cualquier otra materia bituminosa.

d) Procedimientos prácticos a seguir para lograr la más rápida implantación en España de industrias dedicadas a la obtención de hidrocarburos por los procedimientos denominados sintéticos.

e) Análisis, discusión y determinación de los sistemas a seguir en virtud de nuestras particulares características económicas. Régimen industrial de explotación, distribución y precios. Medidas y disposiciones conducentes a estas finalidades.

f) Establecimiento de las industrias de refinación. Sistemas, emplazamientos y plazos.

g) Determinación aproximada de los cupos que, como programa a desarrollar, han de obtenerse sucesivamente por los distintos sistemas.

h) Protección que ha de proporcionarse a estas industrias, tanto por lo que se refiere a su instalación como a los productos elaborados dentro de los cupos establecidos.

i) Problemas en relación con las reservas de combustibles líquidos en todas circunstancias, así como con los de su almacenaje, seguridad y protección.

j) Posible organización de la "Subcomisión Reguladora del Combustible Líquido" en la "Comisión Reguladora del Combustible", estableciendo sus diversas ramas y secciones, misiones específicas dentro de las previstas en la ley de 16 de julio de 1938, y conexiones entre ellas.

Artículo 3.º La Comisión de Estudios sobre los hidrocarburos nacionales quedará constituida en la forma siguiente:

Presidente, el Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

Un representante del Servicio Nacional de Industria.

Un representante del Ministerio de Defensa Nacional, designado por el Ministro de Defensa Nacional.

Cuatro especialistas designados por el Ministro de Industria.

Un técnico de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., designado por el Ministro de Hacienda, y dos representantes especializados de dicha Compañía.

Tres representantes especializados de los pro-

ductores de hulla, lignito y de las industrias de destilación.

El Jefe de la Sección de Combustibles del Servicio Nacional de Minas y Combustibles, que actuará como Secretario.

Artículo 4.º Aparte de las personas designadas en el artículo anterior, que constituirán la Comisión permanente que hasta la terminación de la misión encomendada trabajará de manera continua en el Ministerio de Industria y Comercio, el Presidente de la Comisión podrá, por propia decisión o por gestión, en su caso, cerca del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria, incorporar a aquélla, de manera más o menos transitoria, al personal dependiente de los Servicios de Minas, Instituto Geológico y Minero o Industria que por su especialización u otras circunstancias se considere necesario cooperar a la labor, sin perjuicio de que dichos Servicios —incluyendo el Instituto— como tales, y manteniendo contacto con la Comisión, presten los necesarios auxilios y toda la colaboración que pueda precisarse.

En igual forma, y por lo que se refiere a la posible futura incorporación a la Comisión de otras representaciones o especialistas cuya necesidad sea sentida, el Presidente elevará la oportuna propuesta al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, que, si la acepta, la tramitará en debida forma.

Artículo 5.º El Presidente de la Comisión podrá dirigirse como tal a los organismos oficiales y privados en solicitud de los datos o informaciones que precise conocer para el mejor desempeño de la misión encomendada, y aquéllos deberán facilitársela.

Artículo 6.º Aunque la Comisión tendrá su residencia en el Ministerio de Industria y Comercio, por decisión del Presidente podrá destacar ponencias de estudio a los lugares y centros que estime oportunos.

Artículo 7.º Antes de transcurrir diez días desde la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", se reunirá y comenzará a actuar la Comisión.

Artículo 8.º Los gastos que origine la actuación de la Comisión se abonarán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 5.º, concepto 1.º del presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 20 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suances y Fernández.

## Ministerio de Obras Públicas.

### DECRETO

Las atribuciones conferidas a las Juntas de Detasas por ley de 24 de junio último en orden a la resolución de reclamaciones por transporte ferroviario deben ser complementadas en sentido de ampliar la competencia de dichas Juntas o Tribunales a las restantes reclamaciones que del transporte por tierra puedan derivarse, a fin de unificar la jurisdicción en beneficio tanto de las Empresas como de los usuarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de



Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Las reclamaciones formuladas a las Empresas de servicios públicos de transportes por carretera o concesionarios de esta clase de servicios, ya disfruten de concesión o de autorización administrativa y que afecten al contrato de transportes o a otros actos derivados del mismo, se tramitarán y serán resueltas por las Juntas de Detasas conforme a las normas que rijan la actuación de las mismas.

Artículo 2.º El representante de las Compañías ferroviarias a que alude el artículo 1.º de la ley de 24 de junio último será sustituido, en los casos en que la reclamación afecte a transportes por carretera, por un representante de la entidad o entidades que oficialmente ostenten la representación de las Empresas transportistas, nombrando conforme a las disposiciones que se dicten en su día por el Ministerio de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 20 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

### Ministerio de Industria y Comercio

#### ORDEN

De conformidad con la propuesta del Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados, y como continuación del índice de precios de cotización aprobados por dicho organismo (Boletines Oficiales" de 17 de julio y 5 de septiembre de 1938), este Ministerio ha tenido a bien aprobar los nuevos precios de varios de sus productos que a continuación se expresan, conservando la numeración de aquel índice, al propio tiempo que se modifican y amplían otros epígrafes del mismo.

Artículo 1.º Materias grasas industriales:

6. Sebos en rama.

a) Sebos en verde o en bruto.—De 55 por 100 de rendimiento a la fusión; cotización, 105. De 70 por 100 de rendimiento a la fusión: cotización, 137'50. Condiciones: En origen y sin envase.

b) Sebo en rama seco. — De rendimiento  $n$  por 100 a la fusión; cotización, 2'10 por  $n$  pesetas 100 kilos. Así, un sebo de 80 por 100 de rendimiento a la fusión, se cotizará a 2'10 por 80 = 168 pesetas los 100 kilos. Condiciones: En origen y sin envase.

7. Sebo primer jugo. — Tolerancia máxima en humedad e impurezas reunidas, 1 por 100. Acidez máxima expresada en ac. oleico, 1'5 por 100 CT.: 265 CNS. En fábrica, sin envase.

8. Sebo fundido de primera. — De título mínimo 43'50°, blanco. Tolerancia máxima en humedad e impurezas reunidas, 1 por 100 CT.: 235 CNS. En fábrica, sin envase.

9. Sebo fundido de segunda. — De título mínimo 41°, buen color. Tolerancia máxima en humedad e impurezas 1'5 por 100 CT.: 225 CNS. En fábrica, sin envase.

Las cotizaciones anteriores de los epígrafes 6, 7, 8 y 9 se entienden en concepto de tasa máxima y en pesetas por 100 kilos de mercancía neta.

Los signos CT. y CNS. son respectivamente,

abreviaturas de las palabras cotización y condiciones.

Artículo 2.º Derivados:

4. Jabones de tocador. — Las calidades de estos productos se ajustarán a las universalmente admitidas, generales anteriores al movimiento nacional, y sus cotizaciones no presentarán alza alguna respecto de las que regían en el primer semestre del año 1936.

Artículo 6.º Las cotizaciones concedidas en este índice de precios regirán a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y se considerarán nulos los convenios o contratos en contrario de dicho índice.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 3 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Subsecretario, R. Fernández Cuevas.

Sr. Presidente del Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados.

(Del "B. O. del Estado" núm. 131, de fecha 8 de noviembre de 1938).

### Ministerio de Educación Nacional

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Para evitar perjuicios a los escolares que, cumpliendo diez años de edad dentro del actual, no hayan verificado las pruebas de ingreso en la convocatoria última, y puedan incluir el curso corriente entre los que constituyen la escolaridad exigida por la nueva ley,

Este Ministerio acuerda:

Primero. Todos los Institutos y Colegios de Segunda Enseñanza actualmente inscritos en los Rectores anunciarán para el mes de diciembre una convocatoria excepcional de ingreso entre los aspirantes que cumplan los diez años dentro del actual.

Segundo. La convocatoria que anuncien los Institutos tendrá carácter general para cuantos quieran acogerse a ella. La que preparen los Colegios inscritos, con su propio Profesorado, tendrá carácter restringido para sus alumnos actuales y para los que hayan de ingresar en los mismos.

Tercero. La inscripción de unos y otros escolares será formalizada en los Institutos oficiales correspondientes durante la segunda quincena del mes de noviembre en curso, haciendo constar el Centro en que van a verificar las pruebas, que serán hechas en la forma prevista por la Orden de 26 de octubre último, reguladora del sistema de ingreso.

Cuarto. Los Colegios remitirán relaciones de los escolares aptos, una vez terminadas las pruebas, a los Institutos donde hubieran hecho la inscripción, a los efectos de poder formalizar en el mes de abril próximo la matrícula para el primer curso, conforme ha sido determinado, por excepción, para cuantos no lo hubieran hecho en el período ordinario últimamente transcurrido.

Quinto. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media resolverá cuantas dudas sean suscitadas en la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 5 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 132, de fecha 9 de noviembre de 1938).

## Ministerio de Defensa Nacional

### JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

#### Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> El curso tendrá lugar en Fuentecaliente y dará comienzo el día 15 de diciembre próximo.

2.<sup>a</sup> La duración del curso será de 40 días lectivos.

3.<sup>a</sup> Asistirán a este curso los Cabos, estén o no habilitados para Sargentos, y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por cada Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 500 que se convocan pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.<sup>a</sup> Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.<sup>a</sup> Al objeto de dar cabida en el curso no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta, las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las Unidades y Milicias del frente y posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas, y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C. El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedo-

res, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en el curso.

6.<sup>a</sup> La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes de Cuerpo.

7.<sup>a</sup> De acuerdo con la base 3.<sup>a</sup>, se seleccionarán los 500 alumnos de entre todos los que se presenten del Ejército del Centro.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de matilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del "Boletín Oficial del Estado" o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Departamento en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.<sup>a</sup> Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en la citada escuela el 10 de diciembre próximo para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del repetido mes de diciembre.

9.<sup>a</sup> La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 7 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

(Del "B. O. del Estado" núm. 132, de fecha 9 de noviembre de 1938).

## Ministerio del Interior

### ORDEN-CIRCULAR

La Orden del Ministerio de Educación Nacional de 19 de octubre último, dictada en aplicación del Decreto de 13 del mismo mes, que ha creado los Patronatos provinciales para el fomento de bibliotecas, archivos y museos arqueológicos, contiene diversos preceptos que afectan a las Corporaciones locales, y respecto de los cuales este Ministerio se cree en el deber de llamar la atención de Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos.

Es misión de aquellos Patronatos, entre otras, cuidar de la debida conservación de los fondos bibliográficos, diplomáticos y arqueológicos de la provincia, por lo que es pertinente que las Corporaciones que posean tales fondos se pongan en contacto con aquellos organismos. De modo singular habrá de tenerse presente esta prevención por lo que afecta a los Archivos municipales. Los depósitos de documentos de nuestros Concejos son parte de la Historia de España, para la que no cabe tener gestos de abandono y desidia.

Es de interés que dichas Corporaciones locales respondan debidamente a las solicitudes de datos, a las invitaciones de catalogación y custodia de documentos y de envío de copias de inventarios de los mismos que les dirijan los Patronatos provinciales, conforme al apartado 4.<sup>o</sup> de la Orden citada.

Y es preciso que por Diputaciones y Ayuntamientos se conceda la atención debida a los demás preceptos de aquella disposición que puedan afectarles, como son los referentes a Bibliotecas municipales y objetos arqueológicos.

En esta contribución a la obra de valorar nuestro pasado y nuestra cultura han de poner las Corporaciones locales el máximo celo, para lo cual los Gobernadores civiles deberán estimularlas, persuadiéndolas de que entre los inte-



reses morales que les están confiados debe reconocerse el rango que se merece a cuanto se refiere a Bibliotecas, Archivos y Museos.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Burgos, 5 de noviembre de 1938.— Tercer Año Triunfal.

—Serrano Suñer.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Administración Local.— Señores Gobernadores civiles de todas las provincias liberadas y Gobernador general civil de las Plazas de Soberanía —Sres...

## Ministerio de Agricultura.

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Es una preocupación del nuevo Estado la intensificación de todas las fuentes de riqueza, aprovechando los distintos elementos y actividades nacionales para este resurgir de la Patria y acometiendo decididamente aquellos problemas que exigen una urgente solución

Destaca entre ellos el de la repoblación forestal y decretada con este fin la movilización de la Falange Española Tradicionalista para el Servicio Obligatorio del Trabajo Forestal, con la actual Orden se pretende apoyar tales trabajos con los fondos que en muchos casos se disponen, procedentes de los cánones abonados por los vecinos de los pueblos por concesiones temporales de parcelas de cultivo en los montes de utilidad pública o plantaciones de arbolado en ellos autorizadas a particulares, cantidades que por su escasa cuantía no permiten plantear una obra metódica y continuada, constituyendo, en cambio, un auxiliar poderoso para el desarrollo del Servicio Obligatorio del Trabajo Forestal.

Y con el fin de reglamentar tanto la manera de efectuar estas inversiones por las Jefaturas de Montes como el modo de prestar la necesaria colaboración técnica a dicho Servicio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, vengo en disponer:

Art. 1.º La Jefatura del Distrito Forestal se pondrá de acuerdo con el Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para prestar su colaboración en la dirección y organización de los trabajos a afectar por el Servicio Obligatorio del Trabajo Forestal, de acuerdo con la circular que sobre el mismo ha sido dictada por la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Art. 2.º Hecha la elección de los terrenos que deben replantarse, los Jefes de los Distritos Forestales, con la mayor rapidez, deberán dirigirse a la Jefatura Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, indicando el número de plantas, por especies, que necesitan. (Si tienen suficiente existencia en los viveros a su cargo y si necesitan ser auxiliados, manifestar la cantidad por especies y vivero que más convendría utilizar para hacer el envío de las plantas solicitadas).

Art. 3.º Las Jefaturas de los Distritos Forestales que posean fondos en depósito procedentes de los cánones abonados por los vecinos de un pueblo por concesiones de parcelas de cultivo temporal en los montes de utilidad pública o sobre plantaciones de arbolado autorizadas a particulares, invertirán dichos fondos en auxiliar al Servicio Obligatorio del Trabajo Forestal en la ejecución de los trabajos de repoblación forestal que realice en los predios de propiedad del Ayuntamiento a quien correspondan precisamente aquellos depósitos

Art. 4.º La rendición de cuentas justificativas de la inversión de estos fondos se realizará en la misma forma que se ha venido haciendo hasta ahora.

Art. 5.º Los Jefes de los Distritos Forestales, cuando comprueben deficiencias de organización o ejecución en el Servicio Obligatorio del Trabajo Forestal, quedan obligados a poner urgentemente el hecho en conocimiento de la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, para resolver lo que proceda

Art. 6.º Al finalizar la campaña del Servicio Obligatorio del Trabajo Forestal, la Jefatura del Distrito Forestal dará cuenta a la del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial del resultado de los trabajos realizados en su provincia y de cuantas sugerencias estime interesantes al me-

yor logro de la finalidad perseguida y perfeccionamiento de trabajo y de su organización.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 7 de noviembre de 1938 — Tercer Año Triunfal.

— Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del Boletín Oficial del Estado, número 134 de fecha 11 de noviembre de 1938).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 6.481.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Quinto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Villa de los Angeles» y «Los Fierros», señalándose como zona sospechosa las dehesas de «Matamala», como zona infecta las citadas partidas «Villa de los Angeles» y «Los Fierros», y zona de inmunización una faja de terreno de 400 metros.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que indican los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que ordenan los mencionados artículos.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*

**Francisco Planas de Tovar.**

## SECCION CUARTA

Núm. 6.365.

### Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

*Contribución urbana, industrial, utilidades y timbre. Ejercicios de 1936 al 1.º y 2.º trimestre de 1938.*

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de la segunda zona de esta capital (distrito de San Pablo):

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra la Sociedad denominada «Materiales débitos de la contribución y ejercicios arriba ex- de Construcción y Pavimentación» S. A., por presados, he dictado con fecha 25 de octubre de 1938 la providencia siguiente:

«*Providencia:* No habiendo satisfecho la Sociedad deudora «Materiales de Construcción y Pavimentación» sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicha Sociedad deudora, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, a los quince días hábiles siguientes a la publicación de

este acuerdo en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a las once horas, en el Juzgado municipal número 2 de esta ciudad (sito en la calle de Predicadores, núm. 62), siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público en la forma preceptuada en el Estatuto de Recaudación".

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Edificio fábrica de extracto de regaliz, situada en término de Rabal, de esta ciudad, partida de Corbera Baja, señalada con los números 267, 268, y 269, del barrio del Arrabal. La edificación comprende la fábrica de extracto de regaliz y adosado a ella un almacén y una casa de tres pisos, con suelo, solares y diseminados, una casa de un piso y el firme, báscula, depósito de chimeneas, dos pozos, almacenes, cuadras, cocheras y retretes, que ocupan 1.481 m. cuadrados, y el terreno descubierto 4.869 id., siendo el total 6.350 idem. Linda todo reunido: por su frente u Oeste, por donde tiene su entrada, con carretera de Zaragoza a Francia y terrenos de la Compañía industrial Babel Nevión, mediante camino de herederos; por espalda o Saliente, con vía férrea de Zaragoza a Barcelona; por la derecha entrando o Mediodía, con otra porción que fué de esta finca de los hijos de Arana y campo que fué de Manuel Funes, hoy D. Daniel Ugalde, y por izquierda o Norte, con terrenos de las Industrias Babel Nevión.

La finca se halla valorada en 95.000 pesetas.

Las cargas que la gravan ascienden a 44.000 pesetas.

El valor para la subasta es de 51.000 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a entregar el precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza a 9 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Recaudador, Marino Tomás Queipo de Llano.

## SECCION QUINTA

Núm. 6.484.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta la hora de las trece del día 12 de diciembre próximo se admiten proposiciones para tomar parte en el concurso referente al suministro de un tanque automóvil con bomba, como vehículo de primera salida, destinado al Servicio de extinción de incendios.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Las ofertas, en pliego cerrado, podrán presentarse en la citada dependencia, así como en las del Matadero, Casa de Socorro, Cementerio, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda).

El acto de apertura de pliegos se verificará el día 13 de dicho mes, con las formalidades reglamentarias.

Se acompañará por separado a la proposición la cédula personal corriente, el resguardo que acredite haber consignado fianza provisional por 2.000 pesetas, los documentos relacionados con el retiro obrero y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades.

Si el proponente lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Le-trados consistoriales.

La fianza definitiva consistirá en elevar hasta el 10 por 100 el importe de la adjudicación.

Será obligación del adjudicatario abonar los gastos inherentes a este concurso,

El Excmo. Ayuntamiento resolverá, previos los informes que juzgue pertinentes, respecto de las proposiciones presentadas, reservándose el derecho a rechazarlas todas si no las considerase convenientes a los intereses municipales.

No podrá tomar en esta licitación Sociedad alguna que tenga su domicilio social en zona no liberada, aun cuando sus representantes tuvieren la residencia en territorio nacional, salvo que hubiera sido autorizada para actuar en la zona liberada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento:

Zaragoza, 11 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

#### Modelo de proposición:

Don . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en . . . . . y cédula personal que acompaña, manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza número 267 de fecha 18 de noviembre de 1938, y de las condiciones que rigen en el concurso, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete a suministrar al Excmo. Ayuntamiento el tanque automóvil con bomba cuyas características se detallan por separado, entregado en Zaragoza, con arreglo a las citadas condiciones, por la cantidad de . . . . . (en letra) . . . . . pesetas y en el plazo de entrega de . . . . .

(Fecha y firma del proponente).



Núm. 6.474.

**Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.****CIRCULAR**

relacionada con la venta de maíz a particulares.

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo, haciendo uso de las facultades que le concede la Orden del Ministerio de Agricultura del día 11 del mes actual, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

«Queda terminantemente prohibido a todos los tenedores de maíz, ya sean agricultores, productores del mismo, propietarios de fincas rústicas, almacenistas de maíz, etc., etc., la venta de maíz a particulares.

Dichos poseedores de maíz no pueden venderlo más que exclusivamente al Servicio Nacional del Trigo, que adquirirá a precio de tasa oficial del mes todo el maíz que deseen vender los tenedores del mismo.

Se castigará con el máximo rigor a aquellos que vendan maíz a particulares u organismos que no sean precisamente este Servicio Nacional, así como aquellos que compren maíz a particulares en vez de adquirirlo directamente al S. N. T. como queda ordenado».

En consecuencia con la orden anterior la Inspección Provincial del Servicio Nacional del Trigo procederá a indagar las infracciones que pudieran cometerse de la presente disposición, las que serían castigadas con el máximo rigor.

Por lo tanto, a partir de esta fecha, todas las personas que por cualquier concepto se hallen en posesión de maíz no pueden vender el mismo más que al Servicio Nacional del Trigo que compra a precio de tasa de cada mes cuanto se desee venderle.

Asimismo, toda persona que desee adquirir maíz no puede adquirirlo más que al Servicio Nacional del Trigo, quedando terminantemente prohibido el adquirirlo a particulares.

Los precios de tasa del maíz en esta provincia son los siguientes:

VARIEDADES	Precio mínimo	Precio máximo
	Pesetas.	Pesetas.
Hembrilla fina .....	48	50
Id. semifina .....	46	48
Id. corriente .....	45	47
Rastrojero amarillo .....	44	46
Id. vinoso .....	43	45
Blanco basto .....	42	44

Los precios anteriores se entienden para mercancía sana, completamente seca, limpia y sin envase, sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo, y son los de tasa inicial del mes de octubre del año actual.

Dichos precios aumentarán después cada mes en la proporción siguiente: Mes de noviembre, 0'70 ptas. sobre la tasa inicial; diciembre, 1'40 ptas. sobre la id. id.; enero, 2 ptas. sobre la idem id.; febrero, 2'50 ptas. sobre la id. id.; marzo, 3

ptas.; abril 3'40 ptas.; mayo, 3'70 ptas.; junio 4 ptas.; julio, 4'30 ptas.; y agosto y septiembre, 4'60 ptas.

Dichos precios se entienden con un máximo de impurezas no superior al 2 por 100.

El S. N. T. compra a precio de tasa mínimo de cada mes todo el maíz que deseen vender los poseedores del mismo.

Se recuerda que está terminantemente prohibida la exportación de maíz de esta provincia a otras sin la previa guía-autorización de este Servicio Nacional.

Asimismo, a partir de esta fecha, queda terminantemente prohibida la circulación de maíz que vaya de unos particulares a otros. Se autoriza únicamente la circulación de maíz desde los locales de los particulares a los del Servicio Nacional del Trigo y viceversa, pero no desde los locales de particulares a otros locales también de particulares, ya que ésta queda terminantemente prohibida.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de todos los que posean maíz por cualquier concepto o deseen adquirirlo para cualquier fin.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 6.486.

**Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada en la Delegación de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 de septiembre próximo pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Angel Martínez Gómez, con domicilio en Zaragoza (calle San Juan de Luz, 11, bajo) solicita autorización para instalar fabricación de cambrillones de madera para el calzado, con los datos siguientes:

Emplazamiento: Zaragoza, San Juan de Luz, 11, bajo.

Capital: 5.000 pesetas.

Personal: Cuatro obreros.

Producción: 100.000 cambrillones mensuales.

Plazo de puesta en marcha: En cuanto se le conceda autorización.

Mercado: Los fabricantes de calzado de la plaza.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este *Boletín Oficial*, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 6.528.

**Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.****ALCOHOLES.—Inmovilización.**

Por orden del Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, se decreta la inmovilización de los alcoholes existentes en toda la provincia y se prohíben totalmente las transacciones comerciales con dicho producto.

Periódicamente, la Comisión Interministerial del Alcohol, constituida el día 2 de los corrientes, de conformidad con lo determinado en la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de fecha 24 de octubre próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* del 1.º del actual), dictará las instrucciones que estime pertinentes para la resolución de cuantos problemas se vayan presentando.

**ALCOHOLES.—Desnaturalización.**

En cumplimiento de la Orden dictada por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Comisión Interministerial del Alcohol, queda suspendida en las Alcohóleras la desnaturalización del alcohol producido en la provincia.

Se exceptúan de esta disposición las industrias dedicadas a la desnaturalización del alcohol industrial adquirido en las citadas Alcohóleras para aplicarlo a las necesidades de la defensa nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo en uno y otro caso el exacto cumplimiento de lo ordenado, a fin de evitar las sanciones que habrían de aplicarse con toda severidad.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

**SECCION SEXTA****MOROS**

Núm. 6.453.

El arriendo de las exacciones del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio durante el año de 1939 entrará lugar en subasta pública en la sala-consistorial de este Ayuntamiento a las diez horas del primer día hábil después de transcurridos veinte, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o la de quien le sustituya.

El tipo en alza es de 850 pesetas. El pliego de condiciones de dicha subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y, en caso de no haber licitadores, se celebrará otra segunda a los diez días siguientes, también en el mismo sitio, hora e idénticas condiciones, sin más variación que la de quedar reducido el tipo a 637 pesetas.

Moros, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Bueno.

**PINA DE EBRO**

Núm. 6.491.

Declarada desierta la segunda subasta de pastos del monte denominado «Sierra Farlet», partida Valderromero, se señala para la celebración de la tercera y última el día 14 de diciembre próximo y hora de las diez, bajo el pliego de condiciones publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* extraordinario de esta provincia del día 10 de agosto pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento. Pina de Ebro, 12 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Sañudo.

**SIGÜES**

Núm. 6.497.

El día 25 actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar la tercera subasta de los pastos de la «Pardina de Rienda», por el tipo y tasación de 1.800 pesetas en al-

za, siendo de cuenta del rematante los derechos de entrega y reconocimiento final, más los gastos de Alguacil y Secretario y expediente, pudiendo pastar con 600 cabezas de ganado lanar desde 1.º de octubre hasta el 3 de mayo de 1939 que tendrá validez este arriendo, hallándose consignado todo ello en el pliego de condiciones formulado para tal fin.

Sigües, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

**TARAZONA**

Núm. 6.421.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia concurso por el plazo reducido de diez días hábiles, que se computarán a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para la contratación de la obra de pavimentación, con hormigón en masa, del Paseo del General Franco (desde la pasarela de la Virgen del Río hasta el puente de la Catedral), del Paseo de Calvo Sotelo y ensanche comprendido entre el puente de San Francisco y pasarela de la Estación del ferrocarril, más el acceso a la calle de Visconti hasta la Plaza de Goicoerrotea, cuyo presupuesto total de contrata importa 22.096'93 pesetas.

Las proposiciones para optar a este concurso se presentarán dentro del plazo de los diez días más arriba señalados, en las horas de once a trece, en la Secretaría municipal, bajo pliego cerrado, con sujeción al modelo que figura al final y reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y timbre municipal de 0'50 pesetas, expresando en el anverso del sobre «Proposición para optar al concurso para la contratación de las obras de pavimentación de los Paseos del General Franco (desde la pasarela de la Virgen del Río hasta el puente de la Catedral), Calvo Sotelo y ensanche comprendido entre el puente de San Francisco y la pasarela de la Estación del ferrocarril, más el acceso a la calle de Visconti», acompañando por separado cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional en metálico o efectos públicos constituidos en la Depositaria municipal por 1.104'84 pesetas, equivalente al 5 por 100 del presupuesto total de la obra.

El rematante vendrá obligado a consignar la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del remate, al pago de anuncio, reintegro, formalización del contrato, impuesto de derechos reales y demás que se produzcan con motivo de esta contrata, así como los de accidentes, seguros y cuantas obligaciones se hallen legisladas o se legislen sobre contratación de trabajo y protección a la industria nacional.

Nos remitimos a la memoria, presupuestos, planos y condiciones facultativas, particulares y económicas y generales y demás documentos relativos a este concurso, los que se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal durante las horas de oficina desde esta fecha hasta el día de la apertura de pliegos, que será el siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial y bajo la presidencia de los señores Alcalde y Presidente de la Comisión de Fomento y con asistencia del señor Secretario, que autorizará el acta.

En Tarazona a 12 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Ilarri.

**Modelo de proposición:**

D....., que vive en....., calle....., núm....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas, económicas, particulares y generales, las cuales acepta, que han de regir en el concurso para la contratación de las obras de pavimentación con hormigón en masa de los Paseos del General Franco (desde la pasarela de la Virgen del Río hasta el puente de la Catedral), de



Calvo Sotelo y ensanche comprendido entre el puente de San Francisco y la pasarela de la Estación del ferrocarril, más el acceso a la calle de Visconti, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de tales obras por la cantidad de (en letra) . . . . pesetas.

(Fecha y firma)

CETINA

Núm. 6.318.

*Balance de comprobación y saldos verificado en la contabilidad municipal el día 30 de septiembre de 1938:*

TITULOS DE LAS CUENTAS	SALDOS
	Pesetas
Cuenta de Administración . . . . .	544.297'21 D.
Cuenta de Patrimonio . . . . .	481.364'72 A.
Cuenta de Acreedores . . . . .	62.932'49 A.
Cuenta de Presupuesto . . . . .	8.589'42 A.
<b>INGRESOS</b>	
Rentas . . . . .	2.510'56 D.
Aprovechamientos de bienes comunales . . . . .	958 A.
Eventuales y extraordinarios . . . . .	231'24 D.
Contribuciones especiales . . . . .	1.000 D.
Derechos y tasas . . . . .	226'25 D.
Cuotas, recargos y participaciones, etc. . . . .	3.358'89 D.
Imposición municipal . . . . .	7.067'98 D.
Multas . . . . .	244 A.
Resultas . . . . .	12.074'23 D.
<b>GASTOS</b>	
Obligaciones generales . . . . .	3.512'52 A.
Representación municipal . . . . .	270 A.
Vigilancia y Seguridad . . . . .	214 A.
Policía Urbana y Rural . . . . .	1.504'46 A.
Recaudación . . . . .	2.366'75 A.
Personal y material de oficinas . . . . .	2.132'95 A.
Salubridad e higiene . . . . .	487'45 A.
Beneficencia municipal . . . . .	1.891'50 A.
Asistencia social . . . . .	468 A.
Instrucción pública . . . . .	1.367'75 A.
Obras públicas . . . . .	964'10 A.
Fomento de los intereses comunales . . . . .	2.600 A.
Agrupación forzosa del municipio . . . . .	149'76 A.
Imprevistos . . . . .	434'60 A.
Resultas . . . . .	10.573'60 A.
Cuenta de Fondos Especiales . . . . .	3.133'54 A.
Cuenta de Depósito de Fondos . . . . .	536'31 D.
Cuenta de Valores . . . . .	16.052'08 A.
Cuenta de Tesorería . . . . .	1.390'31 D.
Cuenta de Recaudación . . . . .	14.661'77 D.
Cuenta de Depositaria . . . . .	14.906'94 D.
Totales . . . . .	602.261'69 A. 602.261'69 D.

Cetina, 30 de septiembre de 1938. —Tercer Año Triunfal. — El Secretario interventor, Florencio Lázaro. —V.º B.º: El Alcalde, Antonio Martínez.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

Núm. 6.485.

**JUZGADO NUM. 1**

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 227-1938, so-

bre hurto de una maleta con efectos a Enrique Díaz, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se cita por medio de la presente a dicho perjudicado para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo se le ofrece el procedimiento por la presente cédula, con arreglo a lo dispuesto en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 6.469.

**JUZGADO NUM. 2**

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Villanueva de Gállego Casimiro Sánchez Lorén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto, y que son los siguientes:

Cuatro sábanas de hilo, en buen uso, tasadas en 12 pesetas.

Tres toallas idem idem, en 3.

Un macho cerrado, de pelo castaño, de 1 metro 35 centímetros de altura, en 250.

Otro macho cerrado, también de pelo negro y de 1 metro 35 centímetros de altura, en 100.

Total, 365 pesetas.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 14 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 220, correspondiente al día 22 de septiembre último, anunciando la primera subasta, se hacían constar, excepto la dicha de ser ésta segunda con la rebaja de 25 por 100.

Dado en Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. —Tercer Año Triunfal. — Luis de Paz y Rodrigo. —El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.445.

**CARIÑENA**

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de este partido de Cariñena;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente de responsabilidad civil número 394 contra José Soler Benito, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se halla acordado sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo los bienes inmuebles descritos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza núm. 153, de fecha 5 de julio último, número 3.292 del edicto, sitos todos ellos en término municipal de esta ciudad, ascendiendo el valor de los mismos a mil quinientas cincuenta pesetas; previniéndose que no hay títulos de propiedad de las fincas que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador, y que no están afectos los referidos bienes a hipotecas, censos o gravámenes de naturaleza alguna.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de diciembre próximo, a las once horas, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y que para tomar parte en dicha subasta será neces-

rio depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo y exhibir la cédula personal, o acreditar haber consignado en el establecimiento correspondiente dicho 10 por 100.

Dado en Cariñena a once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Juan González.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 6.446.

CARIÑENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de este partido de Cariñena;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente de responsabilidad civil número 1.542, contra Victorino Soguero Aladrén, por su oposición al movimiento nacional, se halla acordado sacar a la venta por tercera vez y sin sujeción a tipo los bienes descritos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza número 153, de fecha 5 de julio último, número 3.292 del edicto, sitios todos ellos en término municipal de Codos, ascendiendo el valor de los mismos a setecientos catorce pesetas, previniéndose que no hay títulos de propiedad de la finca rústica y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador, y que no está afecto a hipotecas, censos o gravámenes de naturaleza alguna.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de diciembre próximo, a las once horas, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y que para tomar parte en dicha subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo o acreditar haberlo consignado en el establecimiento correspondiente y exhibir su cédula personal.

Dado en Cariñena a once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Juan González.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 6.447.

CARIÑENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de este partido de Cariñena;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente de responsabilidad civil número 371 contra Enrique Ponz Villarreal, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se halla acordado sacar a pública subasta por primera vez y por el tipo de tasación los bienes que luego se dirán; que dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 6 de diciembre próximo, a las once horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y para tomar parte en el acto habrá que depositar en la mesa del Juzgado previamente el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal.

*Bienes que se subastan:*

Una escalera de hierro, tasada en 8 pesetas; cinco compases de diferentes tamaños, en 8 pesetas; cinco soldadores, en 4; veinte llaves fijas de tubo, en 13 pesetas; once martillos de mano, en 22 pesetas; dieciséis llaves fijas, cuadradas, en 18 pesetas; tres llaves extensibles de hierro, en 6 pesetas; tres barrenas para barrenar piedra, de 2 metros 50 centímetros de largas, en 21 pesetas; cinco tijeras para cortar chapa, en 10 pesetas; diez perros de aprieto, en 12 pesetas; dos hileras, en 6 pesetas; diez pares de cojinetes, en 10 pesetas; dieciséis machos de rosca (tres pequeños), en 16 pesetas;

once goterolas, en 11 pesetas; una romana completa, con su pilón, en 15 pesetas; seis estacas de hierro de diferentes tamaños, en 24 pesetas; cuatro pares de tenazas, en 6 pesetas; dos claveras, en 4 pesetas; un torno con varios utensilios, en 125 pesetas; una banca da con una piedra esmeril pequeña y pulidora, en 25 pesetas; una candileja deteriorada, en 8 pesetas; un par de cojinetes nuevos, en 7 pesetas; una bigornia de unos 30 kilos de peso, en 30 pesetas; un banco de madera, con dos tornillos colocados sobre el banco, en 45 pesetas; una mesa para soldar, en 10 pesetas; un gasómetro con cajón para hacer gas, en 45 pesetas; una chapa de zinc de 2 metros por 1, faltándole un trozo, en 18 pesetas; unos 15 kilos de carburo, en 8 pesetas; un trozo de carril de 2 metros, en 12 pesetas; veinte varillas de 5 milímetros, en 12 pesetas; una madeja pretina, de 40 milímetros por 6, en 10 pesetas; una idem de 25 por 4, en 18 pesetas; siete boca-llaves de diferentes tamaños, en 3 pesetas; dieciocho limas en mal uso, en 9 pesetas; cuatro regías de fleje, cortas, en 6 pesetas; un perol de cobre con su tape, en 10 pesetas; cinco metros de cadena de dos clases, en 6 pesetas; dos barrones unidos, de 25 milímetros cada uno, para doblar chapas, en 10 pesetas; un gato automóvil, en 12 pesetas; un fuelle de fragua, en 35 pesetas; una chapa de cobre de 1 metro por 80 centímetros, en 16 pesetas; dos bombonas vacías, en 14 pesetas; dos ruedas fundidas, de 37 centímetros de diámetro, en 18 pesetas; dos escariadores, en 6 pesetas; cuatro metros de tubería de plomo, en 4 pesetas; una máquina pequeña de taladrar, en 38 pesetas; un abecedario incompleto, en 4 pesetas; tres correas de transmisión, en 12 pesetas; un envase de acetileno, en 75 pesetas.

Dado en Cariñena a once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

**Juzgados municipales**

Núm. 6.416.

DAROCA

D. Julián Sánchez Hernando, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Daroca;

Certifico: Que en rollo del juicio de faltas de que luego se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* En la ciudad de Daroca a 7 de noviembre de 1938. El señor D. Salvador Fuertes Colás, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas por tenencia del arma ocupada, entre partes, de la una el señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, no compareciendo el denunciado Mariano Sebastián Clos, a pesar de estar citado por el BOLETÍN OFICIAL del 22 de octubre pasado, por lo que se le declara en rebeldía.

*Fallo:* Que debo condenar y condeno a Mariano Sebastián Clos a la multa de cinco pesetas y las costas de este juicio. — Así lo pronunció mandó y firmó el señor Juez municipal. — Salvador Fuertes». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a Mariano Sebastián Clos, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Daroca a once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal.— El Secretario, Julián Sánchez.—V.º B.º: El Juez municipal, Salvador Fuertes.

Núm. 6.409.

ESCATRON

D. Luis Ariño Conde, Juez municipal de la villa de Escatrón;

Hago saber: Que por este primero y único edicto se



cita, llama y emplaza a D. Bonifacio Piazele Estrada, industrial y propietario en esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado municipal a las once horas del día 30 del actual, a contestar a la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado D. Pedro Amigó Serrate, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, sobre reclamación de novecientas cuarenta pesetas sesenta y cinco céntimos, procedentes de varios frutos vendidos al mismo, según lo tengo acordado en providencia fecha de hoy, apercibiéndole que de no comparecer, continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citar.

Escatrón, diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis Ariño.—P. S. M.: El Secretario, Mateo Barrachina.

Núm. 6.500.

#### LUCENA DE JALON

D. Juan-Feliciano Muñoz Soria, Juez municipal de Lucena de Jalón;

Hago saber: Que por el presente se requiere a D. Félix García Aranda, vecino que fué de Tamarite de Litera y cuyo paradero se ignora, para que dentro del plazo de tres días haga efectiva la cantidad de doscientas sesenta y una pesetas noventa centimos a que fué condenado en sentencia del día 3 de septiembre último en juicio verbal interpuesto por D. Victorio Gimeno Audera, más las costas y gastos ocasionados y que se ocasionen hasta la terminación de este expediente, pues de lo contrario se procederá al embargo de bienes en cantidad suficiente para cubrir principal y costas.

Dado en Lucena de Jalón a once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Feliciano Muñoz Soria.—El Secretario: P. S. M., Emilio Gil.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.990.

#### Banco de Bilbao (Zaragoza).

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición a seis meses de pesetas 10.000 expedido por este Banco con el número 816, se hace público para que durante el plazo de treinta días de la publicación de este anuncio se deduzcan las reclamaciones de quienes se crean con derecho a ello.

Pasado dicho plazo se expedirá el duplicado correspondiente, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 25 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Joaquín Alvarez.

Núm. 6.503.

#### Término de Mambles, de Zaragoza.

##### Comunidad de regantes.

En cumplimiento de los artículos 50 y 58 de las Ordenanzas, se convoca a todos los señores herederos a la Junta general de esta Comunidad que se celebrará el día 4 de diciembre próximo, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, para tratar de los asuntos siguientes: Acta, memoria, presupuestos, renovación de cargos, Comisión examinadora de cuentas, solicitud de riegos, Depositaria, ruegos, preguntas y proposiciones.

Caso de no concurrir número suficiente de partícipes, la sesión se celebrará el día dieciocho del mismo mes, en el mismo local y hora, siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Zaragoza, dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Francisco Urrea.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 6.489.

#### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel

##### Construcciones escolares.

Dispuesto por el señor Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Educación Nacional que por D. Germán Moya Aljarde, contratista de las obras de un edificio destinado a escuelas graduadas en Cella (Teruel), se envíe una declaración jurada en la que se haga constar que la certificación número 1, importante 68.024'01 pesetas, expedida por el Arquitecto-Director D. Juan Antonio Muñoz Gómez con fecha 31 de julio de 1937 no ha sido cobrada ni negociada con la Banca privada, con el fin de tenerla en condiciones de pago el día en que la Superioridad así lo disponga y desconociendo esta Sección el actual paradero del mencionado Sr. Moya, se le cita por la presente para que

comparezca ante ella o se dirija a la misma (establecida en Zaragoza, calle del General Franco, núm. 1), para informarle sobre el particular.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Ramira Navarro.

\*\*\*

Núm. 6.476.

##### Rehabilitaciones

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, por orden de 26 de octubre último comunicada a esta Sección, ha concedido a D. Vicente García Llácer, Maestro de primera enseñanza y Profesor del Instituto-Escuela de Valencia, la rehabilitación provisional de su cargo, sin perjuicio de someterle a la depuración establecida para el Magisterio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, no encontrado en su domicilio accidental de San Sebastián, Urbieta, 43.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Ramira Navarro.

Núm. 6.459.

## COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE, DE TERUEL

## SUBSIDIO FAMILIAR PRO-COMBATIENTES

RESUMEN de combatientes y cuantía del subsidio del mes de octubre de 1938.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES													TOTALES				
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'50	De 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3'50	De 4 pts.	De 4'50	De 5 pts.	De 5'50	De 6 pts.	De 6'50	De 7 pts.	De 7'50	De 8 pts.	Comba- tientes	Pesetas diarias
Aguatón		2	2	3												7	11	330
Alacón						12	1									12	36	1.080
Alba	1	1	2	4		3										12	25	750
Albarracín		2		8		23										58	201	6.030
Alcañiz		1			1	19										73	283	8.490
Alcorisa			1			7										9	26'50	795
Aidhuella				2												2	4	120
Alfambra			1	6		7										29	95	2.850
Almohaja					1											1	2'50	75
Alpeñés					1											1	2'50	75
Alloza		1	2	7		12										37	101	3.030
Allueva		1		5		3										11	27'50	825
Anadón				1		5										10	35	1.050
Andorra				4		7										13	37	1.110
Argente		2	7	3		4										27	49'50	1.485
Arriño	3				1	2										5	15'50	465
Armillas						2										3	3	90
Azatlla						2										3	10	300
Bádenas				6		14										29	96	2.880
Báguena	3	2	2	7	5	8										42	120'50	3.615
Bañón				3		4										10	30'50	915
Barrachina		1	1	5	3	6										20	55	1.650
Bea			2	3		2										7	15	450
Belmonte de Mezquín																2	8	240
Bello	3	10	4	12	6	7										47	96'50	2.895
Berge				3		3										6	13'50	405
Bezas			1	1		2										5	12	360
Blancas			7	5		1										31	65'50	1.965
Blesa		5		16	9	1										24	54	1.620
Bordón		1		1		7										4	15	450



Bronchales	3	5	7	2	5	1	6				22	44'50	1.335	
Bueña	1	5	2	3	2	1	1				13	24	720	
Burbágüena	12	10	5	6	2	1	6				43	90'50	2.715	
Calacete											3	11	330	
Calamocha	22	21	23	7	14	1	2				90	172'50	5.175	
Calanda	3	2	15		18						40	98	2.940	
Calomarde	6	4	5	1	2						18	30'50	915	
Camañas	1	3	5	1	2						16	32	960	
Camínreal	5	7	13	5	10						42	91	2.730	
Castejón de Tornos			7		2						8	14'50	435	
Castel de Cabra	1	1	1		2						3	8	240	
Castelnou			2		10						2	5	150	
Castelserás					3						16	52	1.560	
Castralvo			3	2	3		2				4	13	390	
Caudé	3	2	3		3		1				13	27	810	
Cedrillas	1	1	2	2	1						17	18'50	555	
Celadas	1	1	5	9	9						27	69	2.070	
Cella	9	17	20	20	13		7				92	213'50	6.405	
Cervera del Rincón			1		1						2	5	150	
Colladico (El)	1	1	1		1		1				5	11'50	345	
Collados	1	1	3		1		1				6	14'50	435	
Collados			4		7		1				5	12	360	
Corbalán		1	5		2		1				15	41'50	1.245	
Cosa			3		2		1				6	16	480	
Cretas			3		3		1				5	13	390	
Cubla			2		1		3				12	29	870	
Cucalón	2	3	2		2		1				7	14'50	435	
Cuencabuena	2	2	2		1		1				3	8	240	
Cuevas de Cañart	1	1	2		1		1				4	8	240	
Cuevas de Portalrubio											1	1'50	45	
Cuavas Labradas											28	59'50	1.785	
Cutanda	3	6	5	3	4		4				8	19'50	585	
Escorihuela	2	2	1	1	1		2				5	12	360	
Esteruel			2	2	1		1				3	6'50	195	
Ferreuela de Huerva			2	1	1						7	14	420	
Fonfría	1		5	1	1						2	6	180	
Fórnoles			2		2		2				5	19	570	
Foz-Calanda			3	2	2		2				14	38	1.140	
Fresneda (La)		2	6		5		1				14	25	750	
Frias de Albarracín	1	3	1	1	2						11	19'50	585	
Fuerrerrada		4			1						1	3	90	
Fuentes Calientes		16	13	4	3		1				49	84'50	2.535	
Fuentes Claras	12		17	4	15		5				43	111	3.330	
Gea de Albarracín	2		4	4			4				4	16	480	
Ginebrosa (La)		3	2	1							7	11	330	
Godos		1									18	49	1.470	
Griegos			6		10		2				38	120'50	3.615	
Hijar			5	1	21		10				16	35	1.050	
Hoz de la Vieja (La)	1	4	1	2	6		1							

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES													TOTALES				
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'50	De 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3'50	De 4 pts.	De 4'50	De 5 pts.	De 6 pts.	De 6'50	De 7 pts.	De 7'50	De 8 pts.	Combati- tientes	Pesetas diarias	Pesetas men- suales
Huesa del Conrún .....				4	2	3										14	44	1.320
Iglesuela del Cid .....		1	2	5	3	2										10	20	600
Lagueruela .....	1	1	1	2	3	1	1									15	31	930
Lanzuela .....		5	1	1	1	2										2	4'50	135
Lechago .....	1	5	1	1												9	13	390
Lidón .....	2	5	3	1												12	16'50	495
Loscos .....		2	2	1	1	5										15	41	1.230
Luco de Bordón .....		4	5	1	1	1	1									5	15	450
Luco de Jiloca .....		1	2	2	4	3	1									26	68	2.040
Más de las Matas .....		1	4	5	1	5	1									11	28	840
Mata de los Olmos (La) .....		2	2	2	4	5	1									2	8	240
Mazaleón .....		2	2	1	1	2	1									14	41	1.230
Mezquita de Loscos .....		1	2	2	3	2	1									7	14'50	435
Mirambel .....		1	2	2	1	1	1									4	8'50	255
Mofinos .....		2	5	10	4	4	4									5	11	330
Monforte de Moyuela .....		2	3	3	8	4	4									22	48	1.440
Monreal del Campo .....		5	10	10	50	4	4									130	320	9.600
Montalbán .....		6	6	6	4	1	1									6	15	450
Monterde de Albarracín .....	3	1	2	2	1	2	2									23	36'50	1.095
Moscardón .....	2	1	2	2	1	5	2									7	14'50	435
Mosqueruela .....		1	1	1	1	25	8									19	60	1.800
Muniesa .....		2	2	13	6	8	1									55	170	5.100
Navarrete del Río .....		4	4	7	1	1	1									20	47'50	1.425
Noguerras .....		1	1	1	1	1	1									12	26	780
Nuevos .....		4	4	7	1	1	1									1	4'50	135
Obón .....		13	8	15	1	5	5									10	25	630
Odón .....		18	6	32	9	5	3									44	87	2.610
Ojos Negros .....	1	3	2	3	1	22	1									89	198	5.940
Ollala .....		1	2	4	4	1	1									13	26	780
Oliete .....		3	4	4	1	1	1									5	9	270
Olmos (Los) .....		3	4	1	1	8	2									3	9	270
Orihuela del Tremedal .....		2	1	6	9	1	2									43	117'50	3.525
Orrios .....				2	3	1	1									9	15'50	465
Palomar de Arroyos .....				2	1	1	1									2	4	120
Pancrudo .....				1	3	1	1									2	5	150
Parras de Castellote .....		7	3	1	2	1	1									8	19'50	585
Peracense .....	2			1	1	1	1									14	17'50	525
Peralejos .....				1	1	2	4									5	17	510
Perales de Alfambra .....		2	1	2	1	4	1									13	47	1.410
Piedrahíta .....		1	2	1	1	1	1									5	9'50	285
Plóu .....				1	1	1	1									7	13	390
Pobo (El) .....				1	1	1	1									3	9	270





NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES													TOTALES					
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'50	De 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3'50	De 4 pts.	De 4'50	De 5 pts.	De 5'50	De 6 pts.	De 6'50	De 7 pts.	De 7'50	De 8 pts.	Comba- fientes	Pesetas diarias	Pesetas men- suales
Visiedo .....		4		2		5		1									12	27	810
Vivel del Río .....	1	1		1	1	6	1	1									4	6	180
Castellote .....				1		1											9	29	870
Cantavieja .....				3		1											4	9	270
Guadalaviar .....			6	6	1	2											25	43'50	1.305
Cucalón .....			1	4		1		3									12	30	900
Tramacastilla .....	1	1	2	4		2											10	18'50	555
SUMAS.....	54	359	311	697	251	740	81	319	20	121		25		3		5	2.984	7.564'50	226.925

Teruel, 6 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. - El Jefe provincial, (ilegible).

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

#### Anteproyecto de gastos.

6.403.—Cutanda. (Año 1939)

#### Cuentas de caudales.

6.355.—Villalba de los Morales

#### Expedientes de habilitación de créditos.

6.355.—Villalba de los Morales  
6.398.—Ariño

#### Expedientes de transferencias de créditos.

6.397.—Cutanda

#### Lista cobratoria de edificios y solares.

6.400.—Frías de Albarracín. (Año 1939)  
6.461.—La Hoz de la Vieja

#### Lista cobratoria de rústica.

6.461.—La Hoz de la Vieja

#### Matrícula industrial

5.418.—Villahermosa del Campo. (Año 1939).  
5.581.—Lanzuela. (Año 1939)  
6.351.—Godos. (Año 1939)  
6.352.—Alcorisa. (Año 1939)  
6.356.—Alloza. (Año 1939)  
6.381.—Villafranca del Campo. (Año 1939)  
6.401.—Plou. (Año 1939)  
6.406.—Torrecilla del Rebollar. (Año 1939)  
6.417.—Odón. (Año 1939)  
6.429.—Cortes de Aragón. (Año 1939)  
6.456.—Blancas. (Año 1939)  
6.457.—Lechago. (Año 1939)  
6.464.—Foz-Calanda. (Año 1939)  
6.504.—Torrecilla de Alcañiz.

#### Ordenanzas de exacciones.

6.404.—Cutanda

#### Padrón de edificios y solares.

5.418.—Villahermosa del Campo. (Año 1939).  
5.581.—Lanzuela. (Año 1939)  
6.350.—Nuevos. (Año 1939)  
6.351.—Godos. (Año 1939)  
6.356.—Alloza. (Año 1939)  
6.358.—Collados. (Año 1939)  
6.359.—Fuentes de Rubielos. (Año 1939)  
6.406.—Torrecilla de Rebollar. (Año 1939)  
6.429.—Cortes de Aragón. (Año 1939)  
6.456.—Blancas. (Año 1939)  
6.457.—Lechago. (Año 1939)  
6.458.—Mirambel. (Año 1939)  
6.461.—La Hoz de la Vieja  
6.463.—Alba. (Año 1939)

#### Padrón de habitantes.

6.401.—Plou

#### Padrón de rústica y pecuaria.

6.456.—Blancas. (Año 1939)

#### Presupuesto municipal ordinario.

6.355.—Villalba de los Morales. (Año 1939)  
6.399.—Fuentes Claras. (Año 1939)  
6.462.—Galve. (Año 1939)